

CTCP-10-00922-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

FLOR MARÍA LÓPEZ SOTO

lopez.flormaria@gmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-020845

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	11 de julio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-0720-CONSULTA
Código referencia:	0-4-962-4
Tema:	Actuaciones del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La solicitud de la certificación referida por la consultante debe ser formulada al representante legal de la compañía en referencia. El contador no está incurriendo en ninguna falta, pues respecto de la certificación solicitada al contador, este está bajo las órdenes del representante legal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

Tengo la siguiente situación:

El padre de mis hijos menores de edad, era dueño único de una SAS, falleció el pasado 8 de junio, los únicos herederos son mis hijos dado que la persona con quien convivía actualmente no cumple con el requisito de tiempo de convivencia para recibir parte de sus bienes.

El padre de mis hijos era además representante legal principal de la empresa y hace dos meses nombró como representante legal suplente a su compañera con la que convivía, dado que salió del país y tenía algunos negocios en marcha.

La actual contadora de la compañía, es conocedora de toda esta situación, sin embargo se niega a entregar a la abogada que iniciará el proceso de sucesión el certificado de composición accionaria de la compañía, documento necesario para el inventario de bienes que se presentará en la sucesión, argumentando que solo el representante legal puede solicitarle este documento.

¿Puede la contadora negarse a brindar la información que se está solicitando por parte de los herederos?

¿Está incurriendo en alguna falta disciplinaria o ética?

¿Dónde o cómo puedo denunciar dicho comportamiento?

La actual Representante Legal Suplente de la empresa se niega también a entregarnos la información, suponemos que está aprovechando el pasar de los días sin que podamos actuar legalmente para realizar acciones fraudulentas tendientes a que su estilo de vida se mantenga aun después de la muerte del padre de mis hijos.

¿Dónde podemos acudir para obtener esta información?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Obligación de entregar información en la empresa

Mediante concepto 2018-1136 se manifestó lo siguiente:

"(...), las certificaciones relacionadas con el monto del capital suscrito y pagado, el capital autorizado, la forma como se realizó el pago de las acciones, y el valor correspondiente a la prima de emisión (o de colocación de acciones), podrán ser firmadas por el administrador de la entidad, como responsable de los estados financieros, o por parte del Revisor Fiscal, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios. Para tal fin, la información será extractada de los libros de accionistas y de la contabilidad o del sistema de información contable de la entidad. En el caso de las certificaciones relacionadas con la cantidad de acciones, las clases de acciones emitidas, la identificación, nombre y cantidad de acciones poseídas por cada accionista de la entidad, se entendería que dicha información es suministrada en las notas a los estados financieros, conforme a lo establecido en el marco de información financiera, y que dichas certificaciones también podrían ser suscritas por la administración de la entidad, del encargado de llevar el libro de accionistas correspondiente o del revisor fiscal, cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios".

En concepto 2017-0266 se contestó una consulta similar respecto de lo siguiente:

"CONSULTA (TEXTUAL)

"Deseo consultar si un contador público está obligado a firmar la composición accionaria. (...)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA





(...)

El artículo 8 de la Ley 43 de 1990 establece:

“Los Contadores Públicos están obligados a:

- 1. Observar las normas de ética profesional.*
- 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 3. Cumplir las normas legales vigentes.*
- 4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.”*

Con base en lo anterior, las responsabilidades u obligaciones del contador público desde que inicia su vínculo laboral con la persona jurídica o natural que lo contrate o solicita sus servicios, son aquellas enunciadas en el artículo 8 de la Ley 43 de 1990 en adición a las que en el contrato de trabajo y en el manual de funciones de la entidad se expresen, si se trata de un vínculo laboral. En el caso de la consulta, el contador en su carácter de empleado debe revisar las condiciones de su contrato y el manual de funciones, ya que si se encuentra la elaboración y firma de este tipo de certificaciones, significa que quien asuma el cargo de contador, se encontraría sujeto a dicha disposición.

Cosa distinta ocurre si se trata del revisor fiscal, en cuyo caso, sus funciones son las indicadas en el Código de Comercio o en la regulación específica y las contenidas en los estatutos de la entidad a la que presente sus servicios, no dejando de lado que de acuerdo con el numeral 3° del artículo 207, las entidades que ejercen inspección o vigilancia también pueden requerir informaciones o certificaciones relacionados con el ejercicio de sus funciones”.

Por lo anterior encontramos, que la peticionaria debe solicitar a la administración de la entidad, dicha certificación, y no debe realizar dicha solicitud al contador público de forma separada, debido que el conducto regular corresponde en primera instancia solicitarlo a la gerencia.

En caso de que la gerencia de la entidad se niegue a entregar dicha certificación, la peticionaria podrá dirigirse a la entidad que realice vigilancia o inspección sobre la misma, la cual puede corresponder a la Superintendencia correspondiente, con el objetivo de obtener respuesta.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Derecho de inspección

El derecho de inspección se encuentra especificado en el artículo 48 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con lo siguiente:

"ARTICULO 48. DERECHO DE INSPECCION. Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

(...)

Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente" (la negrilla es nuestra).

Presuntas conductas incurridas por parte del contador público

Aun cuando el CTCP no actúa como autoridad disciplinaria, ni tiene competencia para pronunciarse sobre el tipo de conflicto expuesto en su consulta, con fundamento en normas profesionales, legales y reglamentarias, este consejo considera que la certificación en este caso correspondería a los responsables de la administración de la entidad y no al Contador Público, quien actúa como un auxiliar de la administración, ello fundamentado en las responsabilidades de la administración descritas en normas legales y reglamentarias. Adicionalmente, existen otros mecanismos que podrían ser considerados para obtener el dato de la composición accionaria de la entidad, tales como los informes financieros de la entidad, que por lo menos deberían estar certificados por el representante legal y el contador público, en el caso de que la entidad no tenga la obligación de tener revisor fiscal, también podría hacerse uso del derecho de petición previsto en la Ley 1755 de 2015, que desarrolla el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 14 de Agosto del 2019

1-2019-020845

Para: **lopez.flormaria@gmail.com**

2-2019-023834

FLOR MARÍA LOPEZ SOTO

Asunto: Consulta 2019-0720

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0720

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0720 Actuaciones del contador env LVG LHM WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20